

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

ACTA No. 47
AUDIENCIA INICIAL
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

En Santiago de Cali, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024), siendo las nueve y diez (9:10) de la mañana, hora y fecha previamente señaladas, la doctora **LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO** en su calidad de JUEZ QUINTA ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, declaró abierta la sesión para celebrar la **AUDIENCIA INICIAL**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del proceso radicado bajo el número 76001-33-33-005-2016-00265-00, medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, instaurado por el señor **YESSI CAICEDO VIVERO y otro** en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, METROCALI S.A.** (en proceso de Reestructuración) y en calidad de llamados en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A., CONCESIONARIO UNION TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA- UTR&T, LA PREVISORA S.A., y SBS SEGUROS**

Presentes los apoderados de las partes, se les solicita su identificación para el registro en esta audiencia:

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE: NO ASISTIÓ

1.2. PARTE DEMANDADA –

1.2.1. DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Doctor: Juan Diego Orndorff Muñoz

Identificada con la cédula de ciudadanía: 94.514.591.

Tarjeta Profesional: 147.848 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

notificacionesjudiciales@cali.gov.co

cabarrerarivera@gmail.com

jdom.juridico@gmail.com

Celular: 3008083972

1.2.2. METROCALI S.A (En acuerdo de reestructuración).

Doctor Carlos Andrés Heredia Fernández

Identificada con la cédula de ciudadanía: 14.638.306

Tarjeta Profesional: 180.961 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:

judiciales@metrocali.gov.co

judicialesmetrocali@metrocali.gov.co

carlosheredia85@hotmail.com

1.3. LLAMADOS EN GARANTÍA

1.3.1. CONCESIONARIO UNIÓN TEMPORAL DE RECAUDO Y TECNOLOGÍA UTR&T, llamado en garantía de Metrocali S.A.

Doctor: Arley Julián Fernández Torres

Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.144.057.775

Tarjeta Profesional: 256.055 del C.S. de la J.

Dirección para notificaciones correo electrónico:
Fernandeztorresabogadosespecialistas@outlook.com

1.3.2. LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, llamado en garantía del distrito especial de Santiago de Cali.

Doctor: Isabela Concha Gil
Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.114.457.372
Tarjeta Profesional: 44.379 – 343.910 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
dsancl@emcali.net.co
sjuridicosas@hotmail.com

1.3.3. LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A. llamada en garantía por el Concesionario Unión Temporal De Recaudo y Tecnología UTR&T

Doctor: Carlos Julio Salazar Figueroa
Identificada con la cédula de ciudadanía: 12.983.608
Tarjeta Profesional: 89.926 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
juridico@segurosdelestado.com
notificacionesjudiciales@segurosdelestado.co
carlosjuliosalazar@hotmail.com

1.3.4. SBS SEGUROS DE COLOMBIA S.A. llamada en garantía por el Concesionario Unión Temporal De Recaudo y Tecnología UTR&T

Doctor: Roger Adrián Villalba Ortega
Identificada con la cédula de ciudadanía: 1.047.497.759
Tarjeta Profesional: 391.579 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones correo electrónico:
Notificaciones@gha.com.co
Teléfono: 3012763734

1.4. MINISTERIO PÚBLICO

Doctor: Héctor Alfredo Almeida Tena
Identificado con la cédula de ciudadanía 14.466.037
Tarjeta Profesional No. 157.084 del C.S. J
Procuradora 217 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones correo electrónico: procjudadm217@procuraduria.gov.co

Se deja constancia que no asiste la apoderada de la parte demandante – 9:17 AM.

Auto de sustanciación 460

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Juan Diego Ordnoff Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía 94.514.591 y con tarjeta profesional 147.848 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandada **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.**, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai¹.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Roger Adrián Villalba Ortega, identificado con la cédula de ciudadanía 1.047.497.759 y con tarjeta profesional 391.579 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía **SBS SEGUROS COLOMBIA S.A.**, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai².

¹ Índice 00080 y 000083 expediente electrónico de SAMAI.

² Índice 00077 expediente electrónico de SAMAI.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado Carlos Julio Salazar Figueroa, identificado con la cédula de ciudadanía 12.983.608 y con tarjeta profesional 89.926 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte llamada en garantía **LA COMPAÑÍA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai³.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Isabella Concha Gil, identificado con la cédula de ciudadanía 1.114.457.372 y con tarjeta profesional 343.910 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la parte llamada en garantía **LA PREVISORA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en los términos del poder conferido y que obra dentro del expediente electrónico del proceso en el aplicativo Samai⁴.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

2. SANEAMIENTO DEL PROCESO:

Auto de sustanciación 461

Se procede a interrogar a las partes intervinientes, si dentro de la actuación encuentran algún vicio con la aptitud de afectar de nulidad la actuación hasta ahora adelantada o generar una sentencia inhibitoria. Los intervinientes aluden no advertir vicios constitutivos de irregularidades semejantes.

Acto seguido, indica la suscrita Juez no advertir dentro del presente proceso vicios del procedimiento que enerven su trámite y/o puedan acarrear la expedición de una sentencia inhibitoria.

Se declara por tanto saneado el proceso hasta esta etapa, con la constancia anterior.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

3. EXCEPCIONES PREVIAS (Artículo 180-6 CPACA)

Auto de sustanciación 462

De conformidad con lo establecido en el numeral 6º del artículo 180 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021 en la audiencia inicial, se resolverán las excepciones previas pendientes de resolver, que requieran práctica de pruebas; sin embargo, en el presente asunto, no existen excepciones previas pendientes por resolver.

La excepción previa de «**Falta de jurisdicción**» formulada por el apoderado judicial de la entidad demanda, Metrocali S.A. – En Acuerdo de Reestructuración, fue resuelta mediante auto interlocutorio 276 del 22 de mayo de 2024. Y en esta misma providencia, se dispuso diferir hasta el momento de proferir sentencia la excepción de «**falta de legitimación en la causa**» formulada por los apoderados judiciales de la de las entidades demandadas, distrito especial de Santiago de Cali y Metrocali S.A. – En Acuerdo de Reestructuración, así como las entidades llamadas en garantía, Concesionario Unión Temporal de Recaudo y Tecnología – UTR&T, La Previsora S.A. y SBS Seguros Colombia.

Esta providencia se encuentra debidamente notificada, sin recurso alguno.

³ Índice 00079 expediente electrónico de SAMAI.

⁴ Índice 00076 expediente electrónico de SAMAI.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio 350

Del escrito de demanda y de la contestación a la misma, se puede establecer que no existe consenso frente a los hechos y pretensiones de aquella. En razón a lo anterior se profiere la siguiente decisión, fijando el litigio en los siguientes términos:

El litigio consiste en determinar si hay lugar a declarar administrativamente responsable a las entidades demandadas, distrito especial de Santiago de Cali y Metrocali S.A., así como los llamados en garantía, por los perjuicios materiales e inmateriales causados a la parte demandante, como consecuencia de las lesiones que sufrió en su integridad el señor Yessi Caicedo Viveros en hechos ocurridos el pasado 16 de agosto de 2014 (en la demanda dice esa fecha, pero en la historia clínica dice 14 de junio de 2014), presuntamente por haberse incurrido en una falla en la prestación del servicio al no haberse señalado el área donde se encontraba un vidrio de seguridad quebrado dentro de la estación «*La Ermita*» del Sistema de Transporte Mio.

En caso afirmativo, se debe determinar la responsabilidad de las entidades llamadas en garantía.

Se les da la palabra a las partes para que se manifiesten frente a la fijación del litigio.

Las partes manifiestan su acuerdo y queda fijado en los términos planteados.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

5. CONCILIACIÓN

Destaca el despacho, que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que, entre otros, tiene beneficios tales como: **i)** Un ahorro patrimonial a favor de las entidades y organismos estatales; **ii)** la contribución a la descongestión de la administración de justicia; y, **iii)** la efectiva protección y garantía de los derechos de los ciudadanos.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, se insta a las partes para que manifiesten su ánimo conciliatorio, y propongan sus respectivas fórmulas, que, para el caso de la entidad demandada, debe estar soportada por el acta expedida por el comité de conciliación.

PARTE DEMANDADA –

Distrito Especial de Santiago de Cali: No tiene ánimo conciliatorio, y allega previamente a esta diligencia Acta 4121.010.0.1.5-0494 del comité de Conciliación del 10 de julio de 2018, de NO PRESENTAR FORMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO (obrante en el índice 80 del expediente electrónico de Samai).

Parte demandada – Metrocali S.A: No tiene ánimo conciliatorio y allega previamente a esta diligencia certificado de NO PRESENTAR NI ACOGER FORMULA DE ARREGLO CONCILIATORIO (obrante en el índice 75 del expediente electrónico de Samai).

LLAMADOS EN GARANTÍA:

Seguros del Estado S.A. No tiene ánimo conciliatorio

SBS Seguros de Colombia S.A.: No tiene ánimo conciliatorio

Concesionario Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T: No tiene ánimo conciliatorio

La Previsora S.A. Compañía de Seguros: No tiene ánimo conciliatorio, y allega previamente a esta diligencia certificado de NO CONCILIAR (obran en el índice 76 del expediente electrónico de Samai).

Ministerio público: solicitó declarar fallida la etapa conciliatoria.

En atención a la falta de ánimo conciliatorio se profiere el siguiente,

Auto de Sustanciación 463

En atención a que no asistió la parte demandada procede el Despacho a declarar fallida la conciliación.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

6. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, y el análisis de las pruebas aportadas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se resuelve:

Auto Interlocutorio 351

6.1. Pruebas de la parte demandante:

6.1.1. Documentales aportados

Téngase como pruebas los documentos aportados con la demanda y que obran en el índice 00067 del expediente electrónico de Samai, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

6.1.2. Documentales solicitados

ORDENAR a Metrocali S.A, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del recibido de la respectiva comunicación, allegue al proceso una certificación en donde se indique si a la fecha, 14 de junio de 2014, la entidad cuenta con los registros videográficos de los hechos materia de litigio. En caso afirmativo deberá remitir copia del mismo y en caso negativo, así deberá informarlo.

Se ordena que por secretaria se libre el oficio respectivo, el cual se enviará al correo de notificaciones judiciales de la parte demandante para que realice las gestiones pertinentes ante Metrocali y una vez tenga prueba de la radicación del oficio de pruebas deberá de informar al juzgado, para efectos de contabilizar el plazo concedido.

Se insta al apoderado judicial de la entidad demandada, Metrocali, que brinde su colaboración con el pronto y efectivo recaudo de esta prueba.

6.2. Pruebas de la parte demandada

6.2.1. Distrito especial de Santiago de Cali.

No aportó, ni solicitó pruebas.

6.2.2. Metrocali S.A. (en proceso de reestructuración)

No aportó, ni solicitó pruebas.

6.3. Llamados en garantía

6.3.1. Seguros del Estado S.A.

No contestó. Por lo tanto, no hay pruebas por decretar para esta entidad.

6.3.2. SBS Seguros de Colombia S.A.:

6.3.2.1. Documentales aportados

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los cuales obran en el índice 00067, archivos anexos: “63ED_EXPEDIENTE_201600265RDzip(.zip) NroActua 67” archivo 22.2 del expediente electrónico de Samai⁵, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

6.3.2.2. Interrogatorio de parte

Por ser procedente y conforme al artículo 198 del C.G.P., se citará al demandante **Yessi Caicedo Viveros**, para que el día y hora señalada para la audiencia de pruebas, se presente a rendir interrogatorio de parte que realizará la entidad llamada en garantía, SBS Seguros de Colombia S.A.

6.3.3. Concesionario Unión Temporal de Recaudo y Tecnología UTR&T:

6.3.3.1. Documentales aportados

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, los cuales obran en el índice 00067, archivos anexos: “63ED_EXPEDIENTE_201600265RDzip(.zip) NroActua 67” archivo 19, pág. 4-10, 41-65 y del expediente electrónico de Samai⁶, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

Se deja constancia que no hay solicitud de pruebas por parte de la demandada.

6.3.4. La Previsora S.A. Compañía de Seguros

6.2.1.1 Documentales aportados

Téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y que obran en el índice 00067, archivos anexos: “63ED_EXPEDIENTE_201600265RDzip(.zip) NroActua 67” archivo 18, pág. 84 - 105 del expediente electrónico de Samai, a los cuales se les dará el valor probatorio que otorga la ley, en su debida oportunidad procesal.

Se deja constancia que no hay solicitud de pruebas por parte de la demandada.

La presente decisión queda notificada en estrados.

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si interponen algún recurso.

En consecuencia, se dispone:

⁵Índice 13, archivos anexos “11_RECEPCIONMEMORIALOALDESPACHO_CONTESTACIONDEMANDA(.pdf) NroActua 13” pág- 13 a 40 expediente electrónico de Samai.

⁶Índice 13, archivos anexos “11_RECEPCIONMEMORIALOALDESPACHO_CONTESTACIONDEMANDA(.pdf) NroActua 13” pág- 13 a 40 expediente electrónico de Samai.

7. SEÑALAMIENTO FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

Auto de Sustanciación 464

Para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, se fija como fecha: **10 de julio de 2024 a las 2:00 p.m.**

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma *lifesize* a través del siguiente link: <https://call.lifesizecloud.com/21734215>

Decisión notificada en estrados. Conformes.

10. TERMINACIÓN

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo las 9:31 a.m.

LILIANA CONSTANZA MEJIA SANTOFIMIO JUEZ

El video de la presente diligencia se puede consultar a través del siguiente enlace a la plataforma Lifesize:

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/2b942137-a398-4bd5-be7a-974b93f7c1c9?authToken=d660f6d8-21e2-4d8e-b81d-6a774b4759e8>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2b942137-a398-4bd5-be7a-974b93f7c1c9?vcpubtoken=fd99209e-7f05-4f2a-bcec-554677d03519>

Firmado Por:

Liliana Constanza Mejia Santofimio

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7a339fefe0fa6cc50f66714a567cfe2842f390de478445928104e33fa7921**

Documento generado en 25/06/2024 09:53:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>